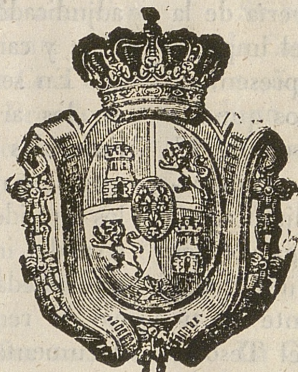


Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Jueves 25 de Junio de 1855.

ANUNCIOS OFICIALES.

Junta de la Deuda del Estado.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 18 de la ley de 1.º de Agosto de 1851, la Junta ha acordado que la décimanovena subasta de Deuda amortizable de primera y segunda clase se verifique el dia 28 del corriente, á las doce de la mañana, en el despacho de la Presidencia.

La cantidad que hay disponible para la compra de los referidos efectos es la de un millon quinientos mil reales, en esta forma:

1.000,000 de reales de la mensualidad del presente, respectiva al cuarto arbitrio consignado para esta amortizacion en el artículo 16 de la referida ley.

500,000 De la respectiva al mes actual por equivalencia del producto del 20 por 100 de Propios.

1.500,000

De la referida suma se invertirán:

750,000 En la adquisicion de Deuda amortizable de primera clase que se halle representada en nuevos créditos ó en carpetas de la presentacion hecha con anterioridad al 1.º de Marzo próximo pasado.

375,000 En la Deuda amortizable de segunda clase interior, representada tambien en iguales carpetas ó en nuevos créditos.

Las personas que deseen interesarse en la subasta de los mencionados efectos públicos, podrán verificarlo bajo las reglas y formalidades que establecen los artículos siguientes del Reglamento de 17 de Octubre del año de 1851.

«Art. 75. La Junta, en el dia anterior al en que deba celebrarse la subasta de los efectos de la Deuda interior, fijará el precio máximo á que haya de adjudicarse, y lo consignará, con lo demás que convenga, en pliego cerrado y sellado que guardará el Presidente bajo su responsabilidad.

1.125,000

1.125,000 Art. 76. Las proposiciones de ventas de los efectos públicos se harán por los licitadores en pliego cerrado, que entregarán en la Secretaría de la Junta, recogiendo un resguardo con la reseña que convenga.

Art. 77. En el dia y hora señalados para el remate celebrará la Junta sesion pública, y en ella se abrirá y leerá ante todo el pliego en que aquella hubiese consignado el precio, y en seguida se abrirán y leerán por el Secretario los pliegos de proposiciones. Se desecharán desde luego las que sean superiores al tipo señalado, y se admitirán en el acto las inferiores por el orden siguiente:

1.º Clasificadas las proposiciones de menor á mayor, segun el precio de cada una, comenzará la admision, prefiriendo siempre las de precio mas bajo.

2.º En igualdad de precio se dará la preferencia á las de menores cantidades.

3.º Cuando se llene la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si en este caso hubiese dos ó mas proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion por iguales partes, ó por sorteo á voluntad de los proponentes.

4.º Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó mas proposiciones iguales en precio por la total cantidad del remate.

Art. 78. Si de la subasta no resultase admisible ninguna de las proposiciones presentadas, ó si las que lo fueren no cubriesen la cantidad del remate, la Junta resolverá lo que considere mas beneficioso para los intereses de la Hacienda, bien procediendo á nueva subasta dentro del mismo mes por la total cantidad en el primer caso, ó por la no cubierta en el segundo, bien acumulando una ú otra á la subasta siguiente.»

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 14 de Setiembre último, los que deseen interesarse en esta subasta deben

1.125,000

1.125,000 constituir previamente en la Tesorería de la Deuda el depósito del 1 por 100 del importe nominal de las proposiciones que presenten, el cual será devuelto en los términos que establece el artículo 79 del Real decreto de 17 de Octubre de 1851, ó le perderá el interesado que despues de hecha la adjudicacion á su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos, pudiendo constituirse dicho depósito en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda ó en billetes del Tesoro. Estos depósitos se admitirán en la Tesorería de la Deuda hasta las once en punto de la mañana del dia en que ha de verificarse la subasta.

Los pliegos se recibirán en Madrid desde el dia 19 del corriente hasta el acto de la subasta, en la Secretaría de la Junta, exhibiendo el recibo que les hubiere facilitado la Tesorería en equivalencia del 1 por 100 del valor nominal de las respectivas proposiciones.

Tambien se destinarán:

375,000 Para la compra de Deuda amortizable de segunda clase exterior, representada en nuevos documentos.

1.500,000

Los acreedores extranjeros que quieran tomar parte en la subasta de dicha clase de Deuda exterior, podrán verificarlo por cualquiera de los medios siguientes:

1.º Presentando sus proposiciones en pliegos cerrados y sellados hasta el dia 19 del actual á las Comisiones de Hacienda de España en Lóndres ó París, cuyas Dependencias cuidarán de remitirlas á la Junta de la Deuda.

2.º Autorizando un comisionado especial para que las presente en Madrid. Esta autorizacion se acreditará por medio de un poder especial, segun la forma admitida en las plazas de París ó Lóndres, ó por medio de una carta que contenga explícitamente la autorizacion, y en la cual los respectivos Presidentes de las Comisiones de Hacienda de España establecidas en aquellas capitales certificarán la identidad de la firma del interesado.

3.º Dando la comision á una persona de confianza que se constituya por sí responsable á llenar las formalidades que respecto al depósito establece el artículo 79 del Real decreto de 17 de Octubre del año 1851, y Real orden de 14 de Setiembre próximo pasado.

Los acreedores residentes en Amsterdam podrán presentar sus proposiciones al Cónsul de S. M. en la misma plaza, ó en cualquiera de las Comisiones de Lóndres ó París; en el concepto de que si fuesen admitidas entregarán los documentos de la Deuda amortizable exterior á que aquellas se refieran al citado Señor Cónsul ó en cualquiera de las mencionadas Comisiones, y se les abonará su importe en letras contra la Direccion de la Deuda en igual forma que se ha hecho hasta ahora.

Todas estas proposiciones se harán tomando solo en cuenta el capital que los documentos representan en pesos fuertes. Cuando bajo las condiciones expresadas fuese aceptada alguna proposicion de casas extranjeras, la Junta cuidará de oficiar en el mismo dia al Presidente de la Comision respectiva, á fin de que lo ponga inmediatamente en conocimiento del proponente, el cual hará la entrega de las carpetas ó títulos de la Deuda amortizable, y recibirá en cambio el importe de ella al precio á que se hubiese

adjudicado en una letra á reales vellon, pagadera á la vista y cargo de la Direccion general de la Deuda.

En semejantes casos las formalidades que se establecen en los artículos 79 y 80 del Real decreto, quedarán reducidas á inutilizar, á presencia del interesado, el papel que se haya adquirido, hecho lo cual, pasarán á la Junta los Presidentes de las Comisiones de Hacienda, nota expresiva del importe, clase y numeracion de los créditos, para que pueda publicarse en los periódicos oficiales, sin perjuicio de remitir despues con toda brevedad las carpetas ó documentos de créditos adquiridos para proceder á su quema en la forma establecida.

Para facilitar el acto de la adjudicacion, las proposiciones de precios se harán por unidades y por centavos de unidad.

Si alguna proposicion quedase desierta por no haber cumplido el proponente el compromiso que hubiese contraído, perderá este el derecho á la adjudicacion y tambien el depósito de que trata el artículo 79, publicándose además su nombre en la *Gaceta* para conocimiento del público, en cumplimiento de lo prevenido en Real orden de 11 de Agosto último; y acto continuo se procederá á admitir en lugar de la proposicion que hubiese quedado desierta, aquella que entre las que no hubiesen tenido cabida fuese la mas ventajosa, siempre que se halle dentro del tipo señalado por la Junta como máximo.

Los modelos de proposiciones se hallarán de venta en la portería del edificio que ocupan las Oficinas de la Deuda desde el 19 del actual; en el concepto de que no se admitirá proposicion alguna que no venga ajustada estrictamente al modelo, ni las que contengan quebrados de centavo. Por último, se advierte á los interesados que las carpetas de documentos de Deuda pasiva presentados á la conversion en las oficinas generales de la Deuda en Madrid, no se admitirán sino como Deuda amortizable de segunda clase interior.

Para que los pliegos no se confundan, se expresará en el sobre la clase de Deuda á que corresponde la proposicion ó proposiciones que contengan, y el importe nominal de esta, debiendo hacerse por separado las de Deuda amortizable de primera clase, de las de segunda, así interior como exterior.

Madrid 6 de Junio de 1853.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V.º B.º, El Director general presidente en comision, Aristizabal.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar el dia 1.º de Julio próximo en la Direccion general de la Deuda del Estado la cantidad de rs. vn. nominales en Deuda. al cambio de y centavo. por ciento, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de dicha Deuda.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

En virtud de deliberacion de esta Municipalidad, aprobada por el Señor Gobernador de la provincia con fecha de ayer, ha sido adjudicado á D. José Maiquez y D. Mariano Gonzalez el arrendamiento de la Casa-Teatro de esta Capital por un año que dá principio el 1.º de Setiembre inmediato y por la renta de 22,800 rs.

Por lo mismo, y en conformidad á las prevenciones hechas por dicha Autoridad superior, el Ilustre Ayunta-

miento ha señalado el último remate, para la admision de las mejoras legales el Martes 28 del corriente á las doce de su mañana en la Sala de subastas de la Casa Consistorial. Valladolid 24 de Junio de 1853.—El Presidente, Tomás Queipo de Llano.—Pedro Caballero, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Villalba del Alcor.

Con autorizacion superior se sacan á pública subasta en arrendamiento las fincas del Comun y de Propios sitas en este distrito municipal que á continuacion se expresan:

<i>Fincas del Comun.</i>		Cantidades del justiprecio.
Nombre de las fincas.	Duracion del arriendo.	Reales vn.
Eras de pan trillar.	Por la próxima recoleccion.	604
Prado de Guadaña.	Desde Enero hasta 25 de Julio de 1854.	149
Corralizas en número de 12.	Por un año.	905
<i>Idem de Propios.</i>		
Corralizas del Hospital.	Por un año.	200

Dicha subasta constará de dos remates que se celebrarán los dias 3 y 10 de Julio próximo, y en su caso el tercero el 25 del mismo de once de la mañana en adelante en las Casas Consistoriales, conforme á las condiciones establecidas por el Ayuntamiento que se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo. Lo que se anuncia al público para su notoriedad. Villalba del Alcor 20 de Junio de 1853.—El Teniente de Alcalde, Presidente, Juan Mucientes.—José Rodriguez, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Villabañez.

Habiéndose anulado el remate que se hizo en arriendo vitalicio de la Escribanía Numeraria de los Propios de esta villa, se ha señalado nuevamente por este Ayuntamiento para otro el dia 7 de Agosto próximo de diez á once de su mañana en el sitio de la Casa Consistorial de esta misma villa, bajo de la tasacion de 120 rs. y condiciones del expediente que está de manifiesto en la Secretaría. Villabañez 20 de Junio de 1853.—El A. P., Manuel de la Fuente.

Alcaldía constitucional de Rábano.

Se arrienda para la próxima invernía los pastos de yervas del monte de estos Propios.

Se rematará tambien los pastos de los sotos Arbagil y Vegaredonda para el año venidero de 1854.

Tambien se rematará la leña chaparral del monte de estos Propios, y sitio de la ladera de la Ombria del Carrascal.

Asi bien la posada de Propios por un año, que principiará en 1.º de Enero de 1854.

Por dicho año la pesca del rio Duraton.

Se señala su remate para el dia 15 de Julio próximo en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento á las diez de su mañana: las condiciones se manifestarán en el acto. Rábano 10 de Junio de 1853.—El Alcalde, Anselmo Burgoa.—Juan Cano, Secretario.

Alcaldía constitucional de Castromonte.

La Corporacion que presido y Junta pericial han acordado que los vecinos y hacendados forasteros que poseen fincas rústicas, urbanas y ganados en el término de esta Villa, presenten dentro de quince dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial, relaciones exactas conforme á los modelos circulados á mi autoridad, y pasado dicho término se evaluará su riqueza de oficio sin ulterior recurso. Castromonte 17 de Junio de 1843.—Policarpo de la Iglesia.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

Canillas.
Ceinos.
Curiel.
Vega de Rioponce.
Villaco.
Villalva de la Loma.

Alcaldía constitucional de Laguna.

Por imposibilidad física del que la obtiene, y á instancia de los vecinos de esta villa, se ha declarado vacante la plaza de Cirujano titular de la misma, cuya dotacion es la de 28 rs. anuales por cada vecino, las viudas sin hijos por mitad, los menores en igual forma que las viudas, por separado los que se rasuran en sus casas segun ajuste particular, los golpes de mano airada segun la ley, y 4 rs. por cada parto, todo cobrado por el mismo facultativo en dos plazos de seis meses cada uno. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, francas de porte, á esta Alcaldía; acompañando una copia simple del título, dentro del término de veinte y cuatro dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, pasados los cuales se proveerá. Laguna 13 de Junio de 1853.—El Alcalde, Felipe Llanos.

Alcaldía constitucional de Piñel de arriba.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de esta villa por dimision del que la obtenia: su dotacion consiste en 50 rs. para la renta de la casa y suerte de leña como todo vecino, costeada por el agraciado, y el producto de los ajustes particulares ascenderán á 160 fanegas de morcajo cobrado por el facultativo y acompañado del Ayuntamiento en el mes de Setiembre, por separado los honorarios que se devenguen en la asistencia por heridas ó golpes de mano airada, libre de toda contribucion exceptuando la del Subsidio que será de cuenta del facultativo. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento, francas de porte, y se proveerá en el término de quince dias, contados desde que se inserte este edicto en el Boletin oficial. Piñel de arriba 16 de Junio de 1853.—El A. P., Felipe Treviño.

Domingo 19 de Junio de 1853.

Rs. vn. Mrs.

Ha ingresado en este dia correspondiente á
211 imposiciones, de las cuales 6 son de
nuevos imponentes, la cantidad de . . . 4,403..
Se ha devuelto á peticion de 9 interesados. . 6,018.. 28

El Director de Semana,
José de Casas.

PARTE NO OFICIAL.

**Concluye el exámen de la accion medicinal de las
aguas termales de Caldas de Oviedo y de las condi-
ciones para su administracion.**

Contraindicaciones. Sin embargo de que son útiles estas aguas para combatir muchas irritaciones y flegmasias crónicas se oponen decididamente á su uso las inflamaciones agudas, y en muchas ocasiones, es perjudicial su uso interior en los sugetos sanguíneos é irritables cuando padecen una irritacion viva del estómago ó del aparato urinario, en cuyas circunstancias influye poderosamente el baño templado.

La debilidad local ó general pronunciadas pueden impedir los beneficios de estas aguas y aun hacerlas nocivas, cuando ademas de presentarse en sugetos linfáticos ó nerviosos, no están sostenidas por un padecimiento que las aguas puedan combatir ó por la falta consiguiente de algunos de sus elementos minerales.

La irritacion graduada del sistema nervioso puede contrariar la influencia conocida de estas aguas en las afecciones de esta naturaleza y hacer pernicioso su uso prolongado si coexiste con un estado de debilidad general.

Tampoco deben usarse estas aguas, para evitar los progresos del mal, en la tisis en último grado, en la degeneracion escirrosa del estómago, en las supuraciones ó desorganizaciones internas, en los flujos pasivos, en los derrames de la misma índole cuando no son producidos por obstruccion del hígado, en las retenciones y otros trastornos de la escresion de la orina sostenidas por debilidad de la vegiga, y en las parálisis con lesion del sistema nervioso ó con irritacion exencial y debilidad escesivas; asi como no deberán usarse exteriormente en la dilatacion aneurismática, pronunciada del corazón y de los grandes vasos, y si el sugeto es muy irritable, ni aun en bebida.

Reglas para su administracion. No es posible determinar de un modo general la duracion de la estancia en estos baños, que debe estar en relacion con las condiciones del enfermo y de la enfermedad; pero á pesar de esto, puede asegurarse que no debe bajar de siete á nueve dias para los padecimientos recientes poco profundos, y en los sugetos debilitados, cuando el tratamiento consiste en el uso simultáneo del agua y del baño; de doce á quince dias en la generalidad de los casos, ó cuando solo se usan interiormente las aguas, y que debe prolongarse hasta los diez y ocho ó veinte dias en las enfermedades de grande intensidad ó rebeldía, principalmente en los sugetos sanguíneos ó nerviosos y cuando no existe gran debilidad.

Para que estas aguas puedan hacer todos los beneficios de que son susceptibles, es preciso observar con rigor los preceptos que en cada caso exija su buena administracion, cuidando de no beber las aguas mas que á las horas y en las cantidades señaladas y de guardar con escrupulosidad las prevenciones marcadas para el baño ó estufa; á cuyo buen servicio hay destinados dos bañeros y dos bañeras y ademas un mozo para servir el agua.

Durante el uso de estas aguas deben precaverse los bañistas de la impresion del frio, particularmente despues del baño ó de la estufa, llevando al efecto ropas de abrigo.

El régimen ha de ser arreglado á las circunstancias del enfermo, pero en general ha de evitarse el uso de estimulantes y hasta del vino blanco que alli es muy fuerte, limitándose á beberle tinto las personas débiles ó los que por alguna circunstancia necesiten respetar este hábito.

Conviene pasarse con particularidad á las horas del agua, y entregarse al recreo y distraccion que pueda proporcionar aquella Sociedad, esforzándose por amenizarla, y desechando el cuidado

de los negocios y las ideas tristes ó que puedan causar agitacion; porque los goces inocentes y la tranquilidad de espíritu contribuyen poderosamente á restablecer la salud.

Noticias importantes. La época en que puede hacerse uso de estas aguas es desde primero de Junio á fin de Setiembre.

El establecimiento consiste en un semióvalo grandioso con dos prolongaciones á los extremos de su diámetro mayor, de tres pisos y que encierra en su centro la caseta del manantial. En el piso bajo están colocados los baños y los sudaderos para los que no hallan habitacion en la casa, los comedores, cocinas, despensa y varios cuartos para huéspedes; el principal está destinado á habitaciones, provistas todas de mesa, espejo, y sillas, y desde este año de lujosos catres de hierro, vidrieras y campanillas, y tiene ademas una sala de recreo y la capilla; en el segundo hay una azotea ó solana para secar la ropa del baño y otros departamentos y los dormitorios de los criados.

Ademas de las mejoras indicadas y de otras que se están realizando disfrutará este año los concurrentes la inmensa ventaja de estrenar todo el servicio, los colchones y ropas, por haberse encargado otra persona de la asistencia del establecimiento en la nueva contrata; en la que se han adoptado tambien todos los medios posibles, á fin de que los bañistas encuentren siempre la atencion y buen servicio que se merecen.

El precio de toda la asistencia es 18 rs. en primera mesa y 14 rs. en segunda, sin incluir el baño que cuesta 2 rs., y en dos gabinetes de mas lujo, 4 rs. Las mesas son abundantes y asistidas con esmero. Se sirve tambien en las habitaciones á los que lo necesitan á juicio del Director, y á los que quieren pagar 2 rs. mas; pero se rebaja un real del precio respectivo cuando dos ó mas huéspedes ocupan un solo cuarto. Los niños de cuatro á doce años pagan la mitad y los criados 7 rs. por toda su asistencia.

Se alquilan tambien separadamente las habitaciones á los que gustan comer por su cuenta, dándose en este caso por 2 á 5 rs. diarios la habitacion con los utensilios indicados y cocina provista de agua y leña y asistida por una criada. Cuando dos bañistas de esta clase ocupan un solo cuarto, por no tener inconveniente el Director, sube un real el precio de la habitacion. Los que prefieren alojarse fuera pagan un real mas por el baño: el beber el agua cuesta 6 rs. por temporada. Hay en el establecimiento un gran número de criados para atender al servicio de los huéspedes, periódicos y correo diario.

Desde hace cuatro años hay un hospital con doce camas en el que admite el Director á los pobres por rigurosa antigüedad, á no ser en el caso de extrema urgencia: para disfrutar de este beneficio han de acreditar su pobreza con certificacion, legalizada ó sellada, de los Señores Alcalde constitucional y Cura párroco de sus pueblos respectivos. Los pobres deben tener cuidado de llevar lo suficiente para su alimento y para proporcionarse hospedage, si como sucede con frecuencia, llegan cuando no hay cama desocupada, y los expresados Señores no deben olvidar el peligro y responsabilidad de causar perjuicio á un desgraciado si son excesivamente indulgentes al conceder la certificacion de pobreza.

Ademas del establecimiento hay cinco hospederías decentes y cómodas en las que asisten á los bañistas á precios convencionales, y tambien los admiten del mismo modo en otras casas próximas.

Llega el camino real hasta las puertas del establecimiento, por manera que se puede ir en silla de posta, diligencia ó en galera á Oviedo y continuar desde allí á las Caldas en varios carruages encargados de este Servicio. = José Salgado.

ANUNCIO PARTICULAR.

CHOCOLATES

DEL MOLINO DE D. VALENTIN PASTOR, DE PALENCIA.

En uno de los portales de la Casa de los Arcos, en la Cebadería, de esta Capital, se expenden Chocolates del acreditado molino de D. Valentin Pastor, de Palencia, á los precios de 3½, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 rs.; todos respectivamente superiores. En el mismo establecimiento se reciben encargos para moliendas particulares á gusto de los consumidores. La mejor garantia que puede ofrecerse al público es el justo crédito que goza este molino en el corto tiempo que lleva funcionando.